



RESOLUCIÓN Nro. 0605 /2020
Mendoza, 08 MAY 2020

VISTO:

La necesidad de ampliar el control de personas en la modalidad alternativa de prisión y/o arresto domiciliario, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la pandemia mundial causada por el COVID-19, la emergencia sanitaria declarada a través de Decreto Nacional N°260/20, Decreto provincial Mendoza N° 384/20, se incrementa exponencialmente el ingreso de personas privadas de libertad a diferentes modalidades en cumplimiento de prisión, como es el arresto o detención domiciliario.

Que, si bien existe un sistema de monitoreo electrónico, en dos modalidades, una de aplicación residencial y otra para uso ambulatorio (con geo posicionamiento satelital), a través de dispositivos enlazados por tobilleras, que en su funcionamiento tienen medidas de seguridad como: alarmas ante corte o apertura, fuera de rango, horario no autorizado, ausencia de cuerpo; las mismas no resultan suficientes en cantidad, respecto de la actual demanda.

Que, anterior al sistema de supervisión por monitoreo electrónico con tobillera o brazaletes, se utilizaba un sistema de supervisión de recorridas presenciales, que, conjugando la cantidad de personas a controlar, las frecuencias de las recorridas, y las distancias a cubrir (teniendo en cuenta la distribución geográfica de la provincia de Mendoza) actualmente genera una demanda de capital humano y logística que lo hace inaplicable.

Que, para poder brindar una respuesta aceptable, ante la necesidad de realizar una supervisión en el cumplimiento de estas medidas dispuestas judicialmente, surge la necesidad de recurrir tecnologías accesibles, tales como las video llamadas a través de telefonía celular. Si bien no ofrecen las mismas características de seguridad de los dispositivos de monitoreo electrónico, resultan una alternativa que permite brindar cierta calidad de control, evitando recurrir al control humano directo, el cual es costoso, previsible y contrario al aislamiento y distanciamiento obligatorio en estos días.

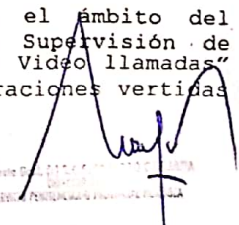
Que, se busca equiparar el sistema de video llamadas con el de monitoreo electrónico con tobillera, a través de la utilización de telefonía celular aportado por cada persona que lo deba utilizar, elemento tecnológico del que dispone la mayoría de las personas en la actualidad. Este protocolo establece pautas de procedimiento que regulan el programa de supervisión, como así también las acciones que se llevarán a cabo en caso de eventos de rutina y de alerta, destinado a personas privadas de libertad condenadas o procesadas por la Justicia Penal de la Provincia de Mendoza que sean incorporadas al régimen de detención domiciliaria.

Que a tales efectos resulta necesario, mediante norma legal, aprobar e implementar un Protocolo de Supervisión de Prisión y Detención Domiciliaria, a través del sistema de video llamadas.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA
R E S U E L V E:**

Artículo 1° - APROBAR e implementar en el ámbito del Servicio Penitenciario de Mendoza, el "Protocolo De Supervisión de Prisión y Detención Domiciliaria a través de sistema de Video llamadas" que se anexa a la presente norma legal, por las consideraciones vertidas en la presente.


SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA



Artículo 2° - Dese conocimiento a Subdirección General, Complejo Penitenciario I - Boulogne Sur Mer, Complejo Penitenciario II - San Felipe, Complejo Penitenciario III - Almafuerde, Complejo Penitenciario IV - San Rafael, Unidad III - Penal de Mujeres, Unidad IV y V- Colonias y Granjas Penales, Unidad de Servicios de Alcaldía, Unidad VI - Penal de Jóvenes Adultos, Unidad VII - Agua de las Avispas, Unidad VIII - Prisión/Detención Domiciliaria, Unidad IX - Judicial, Unidad X - "El Cerrito", Unidad de Alojamiento Permanente XI - Almafuerde II, Instituto de Formación Penitenciaria y áreas internas de Dirección General, a sus efectos.

Artículo 3° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el libro de Resoluciones.

CONTROL



DIRECCIÓN GENERAL
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL
MENDOZA

Provincia de Mendoza, 11 de Mayo de 2011
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL MENDOZA



Artículo 5° - Metodología de Supervisión a través de video llamada. Forma de verificar identidad y ubicación.

a) Al momento de realizar el ingreso al sistema de monitoreo por video llamada, se realizará registros fotográficos de al menos 3 zonas de control en el domicilio autorizado, la que será almacenada en archivo de sistema informático SI.CO.VI. (Sistema de Control por Video llamada) los cuales servirán de referencia al momento de realizar las video llamadas, para ello deberá:

- 1) Ser lugares en el interior del domicilio con acceso libre al PPL.
- 2) Contar con la mayor cantidad de características distintivas posibles, priorizando los elementos propios del inmueble y no el mobiliario.

b) Definidas las zonas y fotos de control, la persona privada de libertad no podrá modificar su fisonomía ni las características distintivas de las 3 Zonas de Control.

c) Se realizará al menos una video llamada por día, en horarios aleatorios, la cual debe ser atendida personalmente por la persona privada de libertad. En tal oportunidad se realizarán preguntas de verificación y seguridad para saber que el video es en vivo.

d) Para continuar con la verificación se le solicitará a la persona privada de libertad, que se ubique en una zona de control a fin de cotejar la imagen con archivo original. En caso de duda se requerirá que se desplace a otra zona de control, comparando la imagen con archivo.

e) Las llamadas de supervisión serán registradas en sistema informático SI.CO.VI, y se guardará en archivo captura de pantalla de la video llamada realizada. Estas capturas permanecerán en archivo disponibles por un plazo cíclico de 30 días ante requerimientos judiciales.

Artículo 6° - En caso de verificación negativa

a. Si el monitoreo no contestara la video llamada y/o la persona que contesta la video llamada no es la persona controlada; o se constata a través del cotejo de imágenes, que la persona monitoreada no se encuentra en el domicilio ordenado, se dará inmediato aviso a Policía de Mendoza a través de 911.

b. En caso de que Policía de Mendoza corrobore que la persona privada de libertad no se encuentra en el domicilio dispuesto para el cumplimiento de la medida, se realizará comunicación a División Especial Conjunta de Búsqueda de Prófuagos, Centro de Información Penitenciaria y a la autoridad judicial de competencia.

Artículo 7° - CONSIDERACIONES

El ingreso de personas privadas de libertad a regímenes de detenciones domiciliarias bajo esta modalidad, serán realizadas exclusivamente en horario de 08:00 hasta las 20:00 horas, para ello se dispondrá de un margen de 24 hs de recibido el oficio ordenando la inclusión al Protocolo de Supervisión hasta su cumplimiento efectivo en domicilio.

- El teléfono celular de la persona supervisada debe tener siempre una carga de batería superior al 20%, correcto funcionamiento, capacidad para correr la aplicación de mensajería y video llamada, conexión a servicio de internet o datos móviles, siendo el tutor garante de dichos requerimientos, sin los cuales el Protocolo de Supervisión dejará de ser aceptable por la autoridad administrativa.

Profesora Dra. M. S. C. ESTERITA ORTIZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA